



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ



CEMASC

CENTRO ESTATAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Y DE PROMOCIÓN DE CULTURA DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SLP

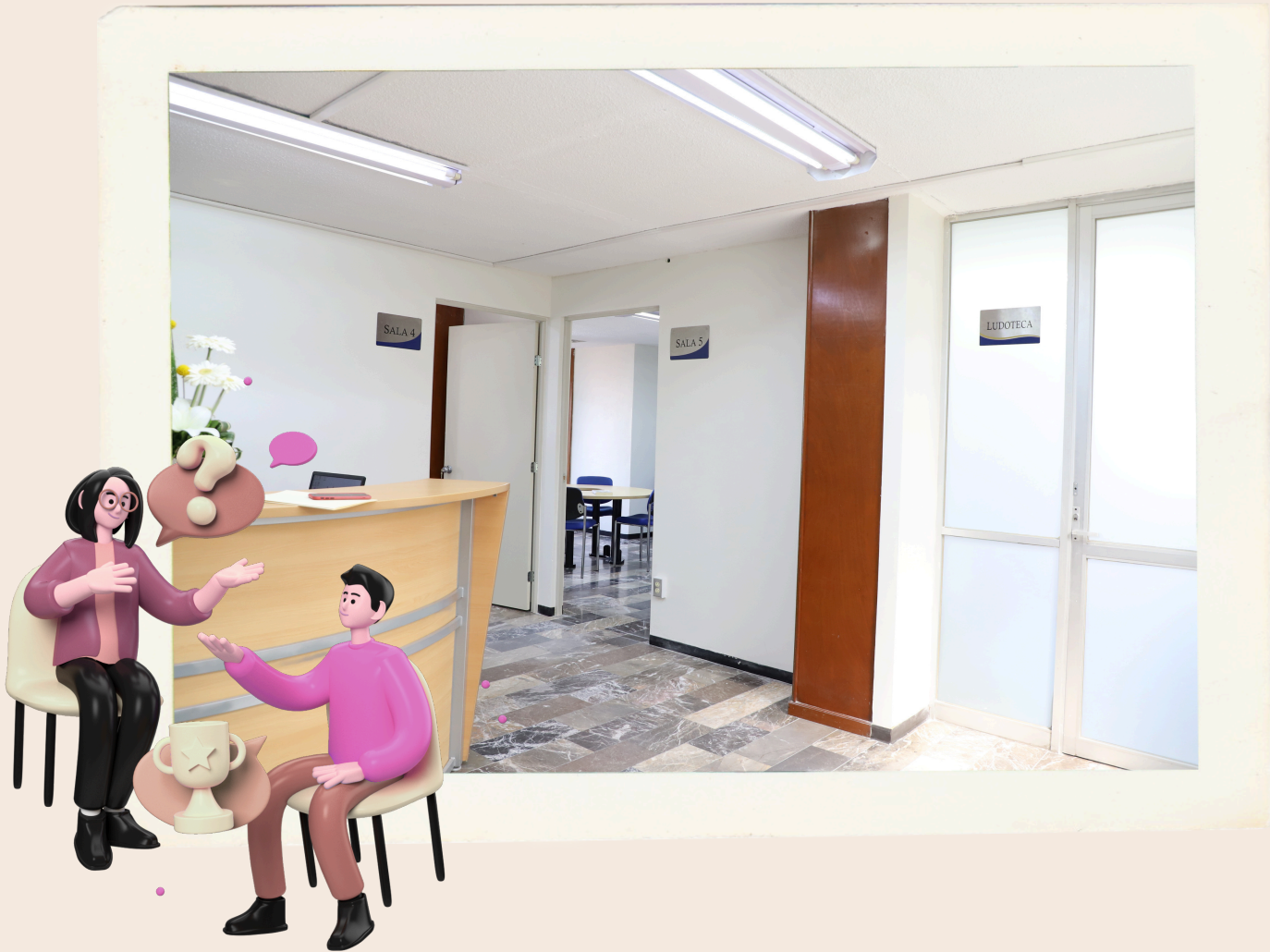


@PJESLP

CENTRO ESTATAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE PROMOCIÓN DE CULTURA DE PAZ

CONOCE CÓMO RESOLVER CONFLICTOS

de manera **pacífica, gratuita y eficaz**
a través de los **MASC** del **Poder Judicial**
del **Estado de San Luis Potosí**



Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), fomentan la convivencia armónica y la paz social, solucionando a través del diálogo, la tolerancia y la buena fe, las controversias que surjan entre la ciudadanía, por conducto de la intervención de personal capacitado y certificado en la aplicación de dichos Mecanismos, cuya denominación es persona facilitadora, quienes procuran establecer soluciones satisfactorias para todas las partes involucradas.

El Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí tiene competencia para aplicar los MASC en materias: Civil, Mercantil y Familiar.

PROCEDIMIENTO



1

Llenar una solicitud de información o servicio; en los casos donde la persona solicitante no sepa leer ni escribir, puede acudir acompañada por una persona mayor de edad de su confianza debidamente identificada, que sepa leer y escribir para efecto de que firme su solicitud.

Cuando el solicitante sea una persona moral, la solicitud podrá realizarse por medio de su representante legal, presentando el poder notarial que lo acredite para tal efecto.

De resultar procedente, según la naturaleza del asunto y de los ordenamientos legales aplicables, se señalará fecha, lugar de la reunión inicial, girando las **invitaciones correspondientes**, para lograr la asistencia voluntaria de la otra persona.

2

3

En la **reunión inicial**, la persona orientadora informará a las partes, la naturaleza, características, reglas, ventajas, bondades, beneficios y principios de los Mecanismos Alternativos para la atención a su controversia. A partir de este momento las personas que deseen hacer uso de los Mecanismos serán llamados: *Intervinientes*.

4

De ser necesario, se canalizará al área de psicología del Centro Estatal, para que las personas intervinientes sean valoradas si están en aptitud o no, de participar en algún Mecanismo Alternativo.

El procedimiento del Mecanismo Alternativo podrá celebrarse en sesiones conjuntas o, si la persona facilitadora lo considera oportuno de manera individual, esto, con el consentimiento de ambos intervinientes, dejándose **constancia del resultado de las sesiones**, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de las mismas.

5

6

Las **sesiones** no podrán exceder de las **seis establecidas por la Ley Estatal**, y deberán atender la naturaleza del asunto.

Una vez que se encuentren soluciones que pongan fin a la controversia, la persona facilitadora redactará el **convenio resultante**, reflejando los acuerdos alcanzados para ser firmado por las personas intervinientes.

7

8

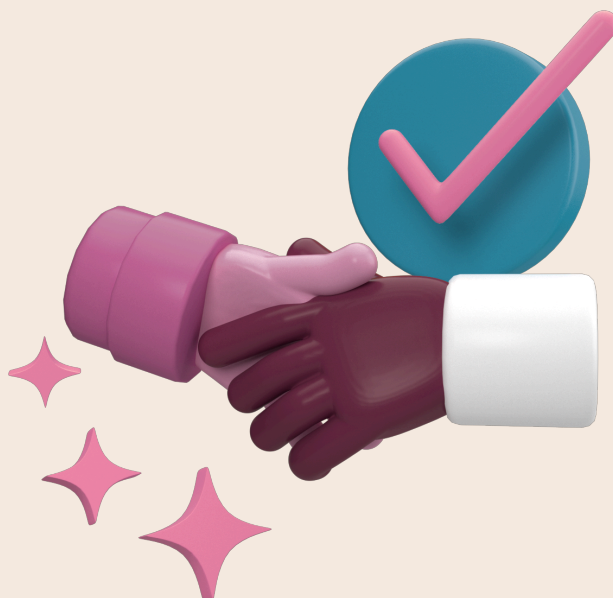
En caso de que **las personas intervinientes no establezcan acuerdos**, se levantará **constancia** de dicha situación, con la **negativa manifiesta**, misma que deberá ser **firmada** por las personas intervinientes que así lo deseen, dando fe pública de ello.

Los **convenios** celebrados en el Centro Estatal serán **remitidos al órgano jurisdiccional de origen**, para que surta los efectos legales conducentes.

9

10

Los **convenios certificados** por el Centro Estatal tendrán el **carácter de ejecutivos** y la autoridad jurisdiccional será quien los apruebe y eleve a categoría de cosa juzgada, según sea el caso.



PRINCIPIOS



*que rigen los Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias*



-  **Acceso a la justicia alternativa**, la cual es distinta a la impartida en tribunales y es de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita.
-  **Autonomía de la voluntad** de las personas participantes, quienes autorregulan sus intereses, sin coacción o imposición externa durante su participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
-  **Buena fe** en que las partes intervinientes participan con probidad, honradez y sin intención de engañar.
-  **Confidencialidad** de la información relativa al proceso de solución de conflictos; tanto las personas facilitadoras, como las intervinientes no pueden divulgar ni utilizar para fines distintos, la información relativa al proceso de solución de conflictos, ni la obtenida durante su desarrollo, excepto cuando la información se refiera a un ilícito penal, así sancionado por la legislación correspondiente.
-  **Consentimiento informado**, las personas que participan en los mecanismos alternativos deben comprender el procedimiento, así como los principios y alcances de los acuerdos o convenios.
-  **Equidad** en las determinaciones acordadas entre las partes, las cuales deben ser comprendidas, justas y equilibradas.

-  **Enfoque diferencial y especializado**, lo cual implica que las personas facilitadoras llevarán a cabo los ajustes razonables, considerando el riesgo de exclusión de alguna de las partes, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad.
-  **Flexibilidad**, permite que la manifestación de las propuestas por parte de las personas intervinientes carezca de protocolos y formulismos.
-  **Gratuidad** en la atención brindada en el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia alternativa.
-  **Honestidad** en las personas facilitadoras, quienes deberán estar suficientemente preparadas para asistir adecuadamente a las partes, así como no tener algún interés personal e institucional en la aplicación de los mecanismos alternativos; conduciendo su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.
-  **Imparcialidad** en la atención brindada, libre de opiniones, favoritismos, prejuicios, o preferencias que otorguen ventajas, tratando a las personas con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
-  **Interés superior de niñas, niños y adolescentes**, considerando el ejercicio pleno de sus derechos, como rector en los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

-  **Intervención mínima** de la persona facilitadora que dirija las sesiones, quien debe realizar las actividades que sean estrictamente indispensables para que las partes intervinientes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias o conflictos.
-  **Legalidad**, en cuanto a que solo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos los conflictos derivados de los derechos que se encuentren, según la materia, dentro de la libre disposición de las partes.
-  **Neutralidad** en la atención brindada durante el proceso de los mecanismos alternativos, la cual debe ser objetiva, imparcial, exenta de inclinaciones o preferencias.
-  **Simplicidad**, para ello, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.
-  **Voluntariedad** de las personas participantes, quienes ejercerán su voluntad para acudir, permanecer o retirarse libremente de dichos procesos y no por obligación o coacción alguna.
-  Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

GLOSARIO





Abogado Colaborativo: profesional del derecho especializado en una metodología de resolución de conflictos voluntaria y confidencial donde, junto a las partes y otros expertos si es necesario, negocia para alcanzar acuerdos mutuamente beneficiosos, comprometiéndose a no usar ni amenazar con el litigio judicial, y centrándose en la comunicación, la confianza y la búsqueda de soluciones integrativas, no contenciosas.



Arbitraje: proceso de solución de controversias o conflictos mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una tercera persona llamada árbitro quien dicta un laudo (decisión o fallo).



Acciones preventivas: son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio.



Certificación: autorización oficial de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas; así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales.



Conciliación: procedimiento mediante el cual una tercera persona imparcial facilita la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, que sin emitir juicio o resolución con respecto al fondo del asunto, elabora propuestas o presenta diversas alternativas de solución, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, identifiquen opciones y alternativas para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.



Conflicto: oposición o diferencia de intereses entre distintos sujetos de derecho, o bien la desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses opuestos o contradictorios.



Consentimiento informado: es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



Convenio: resultado final de las sesiones de los MASC, que establece una solución de común acuerdo que construyeron las partes para cada uno de los puntos discutidos de un conflicto, y que representa un desenlace satisfactorio para los participantes en este proceso. El conjunto de acuerdos, forman el clausulado del convenio que se suscribe.



Facilitador/a: persona certificada cuya función es guiar la participación de las partes intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



Intervinientes: personas físicas o morales que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de solicitantes o invitadas.



Invitación: acto por el cual se exhorta a las partes intervinientes, a participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



Invitado/a: Persona a la que, por petición de su contraparte, se le invita a acudir a un Procedimiento de MASC.



Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC): procedimientos de solución de controversias alternos al proceso judicial, basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, que tienen como finalidad propiciar a través del diálogo, la solución de conflictos de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas partes.



Mediación: procedimiento mediante el cual una tercera persona imparcial, facilita la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en una controversia, para que éstas, por sí mismas, identifiquen opciones de alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.



Negociación: proceso en el cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto.



Negociación Colaborativa: proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, con el apoyo de terceros.



Partes o participantes: Personas físicas o morales que, al estar relacionadas por un conflicto, deciden voluntariamente participar en algún procedimiento de MASC, buscando dar solución a su controversia.



Procesos de Justicia Restaurativa: conjunto de sesiones e intervenciones multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición.



Procesos de Justicia Terapéutica: herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto.



Reunión inicial: consiste en la orientación al solicitante e invitado respecto de la función del Centro Estatal, de la naturaleza, características, reglas, ventajas, bondades y beneficios del procedimiento de los mecanismos alternativos para que dichas personas decidan participar o no, conforme a sus intereses.



Sesión de aplicación de Mecanismos Alternativos: espacio de tiempo ocupado por la persona facilitadora y las partes, en reuniones conjuntas o individuales, en el desahogo del procedimiento de los MASC, en la búsqueda de un acuerdo.



Solicitante: persona, física o moral, que solicita la prestación de los servicios de Mecanismos Alternativos, para tratar de resolver un conflicto en el que es parte.

ELEGIR LOS



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

***significa fomentar la comprensión mutua,
prevenir que escale el conflicto
y privilegiar soluciones justas y equilibradas
para todas las partes.***



Síguenos en:



@PJESLP